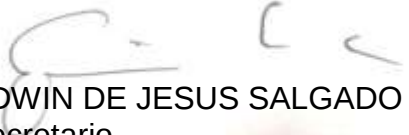


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 16 de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, como apoderado judicial de la cooperativa COOMULASER, presentando renuncia del poder que le había sido otorgado, informando además, que la cooperativa se encuentra a paz y salvo, siendo coadyuvado el memorial por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de la parte demandante. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULASER. NIT: 900.952.950-1
DEMANDADOS: ELKIN PADILLA PÁEZ C.C. No. 78.749.933
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2019-00157-00

El doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, en memorial que antecede, manifiesta su renuncia al poder que le fue concedido por la demandante COOMULASER, informando además, que la parte demandante se encuentra a paz y salvo, siendo coadyuvado por la representante legal de la cooperativa, señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO; por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso cuarto, que reza: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*, se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante COOMULASER, por las razones anotadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e2886a298b7c23a42638365cf06300784d5860d9c829f736ab703c9ee7a43b5
Documento generado en 16/12/2020 10:35:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>